

9978 *ORDEN de 21 de marzo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 149/1981, promovido por la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 17 de diciembre de 1980, de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 149/1981, interpuesto por la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE), contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 17 de diciembre de 1980, sobre facturación de energía eléctrica en las instalaciones de Andújar-Estación (Jaén), se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1983, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE), debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho la resolución de la Delegación Provincial, Sección de Industria de Jaén, de fecha 28 de abril de 1978, confirmada en alzada por acuerdo de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de 17 de diciembre de 1980 y, en su lugar, declaramos la procedencia de aplicar a la recurrente el descuento del 20 por 100 en las tarifas de alumbrado en las instalaciones de Andújar-Estación (Jaén), repartiéndose así proporcionalmente las pérdidas de transformación a los consumos de alumbrado y fuerza, sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9979 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de febrero de 1986, por la que se aceptan solicitudes en polígonos y zonas de preferente localización industrial de las islas Canarias y Valle del Cinca.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden por la que se aceptan solicitudes en polígonos y zonas de preferente localización industrial de las islas Canarias y Valle del Cinca, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de fecha 5 de marzo de 1986, a continuación se transcriben para proceder a su rectificación:

En la página 8432, anexo I, en el epígrafe donde dice: «Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en Zonas de Urgente Reindustrialización», debe decir: «Solicitudes presentadas en Polígonos y Zonas de preferente localización industrial de las islas Canarias y Valle del Cinca».

En la misma página y anexo, donde dice: «Expediente A-82, en emplazamiento: Polígono industrial "Campo Alto", Elda (Alicante)», debe decir: «Expediente A-82, en emplazamiento: Polígono industrial "Puente Alto", Orihuela (Alicante)».

9980 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo, número 646/1981, promovido por «Tipol, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 646/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tipol, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo, número 646/1981, interpuesto por el Letrado señor Pombo

García, en nombre y representación de «Tipol, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1980, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de agosto de 1981, por el que concedió la marca «Ticol», número 915.613, y el acuerdo de 29 de noviembre de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, que la marca «Ticol» no debe gozar de la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9981 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 431/1980, promovido por «Penzenskij Chasovoj Zavod», contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978. Expediente de marca número 818.962.*

En el recurso contencioso-administrativo número 431/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Penzenskij Chasovoj Zavod», contra Resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Penzenskij Chasovoj Zavod», contra el acuerdo expreso del Registro de la Propiedad Industrial por el que se denegaba la marca «Zaria», en 20 de diciembre de 1978, y contra la desestimación presunta de la reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de dicha marca a la concesión de la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9982 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo, número 434/1981, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de marzo y 28 de noviembre de 1980. Expediente de nombre comercial número 85.263.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 434/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de marzo y 28 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 2 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1980 y 28 de noviembre de 1980, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por ser contrarias al

ordenamiento jurídico, acordando la improcedencia de la inscripción combatida, condenando a la Administración a pasar por estas declaraciones, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9983 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 130/1980, promovido por Royal Crown Companies Inc., contra acuerdos del Registro de 6 de noviembre de 1978 y 16 de octubre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 130/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Royal Crown Companies Inc., contra Resoluciones de este Registro de 6 de noviembre de 1978 y 16 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha de 8 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de Royal Crown Companies Inc. contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1978, que concedió la marca número 812.360. ARSA, y contra el de 16 de octubre de 1979, que desestimó el recurso de reposición deducido por dicha Sociedad contra el anterior, anulamos los mismos por no ser conformes a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9984 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.259/1981, promovido por don Nilo Segura Lloréns contra acuerdo del Registro de 16 de febrero de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.259/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Nilo Segura Lloréns contra acuerdo del Registro de 16 de febrero de 1982, se ha dictado, con fecha 11 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nilo Segura Lloréns contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de febrero de 1982, por la cual se estimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de fecha 1 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos tal resolución de 16 de febrero de 1982 contraria a derecho y, en su consecuencia, la anulamos, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión del modelo de utilidad número 247.272, solicitado por el actor para "un dispositivo de anclaje de barras estabilizadoras para somiers". Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9985 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 777/1979, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 777/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), contra Resolución de este Registro de 5 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1985, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Emilio Echevarría Quintana, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 24 de mayo de 1982, en el recurso número 777 de 1979, de su Registro, debemos declarar la nulidad formal de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el modelo de utilidad 233.086 impugnado, de 5 de julio de 1978, y el desestimatorio de su reposición, así como las actuaciones del expediente tramitado y asiento registral referente al mismo, a fin de que subsanada la falta de la omisión del informe de la Asesoría Técnica prosigan de nuevo las actuaciones hasta alcanzar resolución definitiva del Registro de la Propiedad Industrial, desestimándola en el resto; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9986 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.402/1981, promovido por «Kali-Chemie Ag.», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1980 y 12 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.402/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kali-Chemie Ag.» contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1980 y 12 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 1.402/1981, interpuesto por la representación de "Kali-Chemie Ag." contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de mayo de 1981, por la que desestimando el recurso de reposición formulado frente a la de 20 de octubre de 1980, concedió la inscripción de la marca número 922.123 "Kalinorm", estimación que se concreta exclusivamente a modificar tal resolución en el sentido de que en la inscripción de dicha marca deberá figurar el nombre de la solicitante, como ocurría en el escrito inicial de 22 de octubre de 1979, confirmándose la resolución impugnada en todo lo demás. 2.º Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones de la actora. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer